

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2014-00389

Teniendo en cuenta que la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (archivo 8) acata lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, señala puntualmente en qué consiste el error endilgado al cálculo presentado por su opositora, consistente en que dejaron de causarse intereses moratorios desde el 24 de abril de 2019, fecha en que la ejecutada consignó el valor ordenado en el mandamiento de pago, además corroborada la constitución del respectivo título judicial (archivo 1, fl 5) que sustenta la objeción, el Despacho RESUELVE:

1.- ACEPTAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En consecuencia,

2.- APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$7.957.768.83. (siete millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho, con 83 centavos).

3.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 68 fijado el 2 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03379763186c015f9cdb1af363ddaa4443168d9236d785ded4f702d3eaf77474**

Documento generado en 01/06/2023 04:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>